

que realice una valoración individualizada de las mismas, indicando, al mismo tiempo, si la solicitud cumple la finalidad expresada en el artículo 11. Una vez evaluadas, la Agencia Nacional las devolverá a la Secretaría General Técnica, Subdirección General de Cooperación Internacional, para su posterior adjudicación por el Comité de Selección.

A los efectos de la citada evaluación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Méritos académicos y/o técnicos del candidato.
- b) Interés científico y/o técnico del proyecto conjunto a presentar dentro del marco de las convocatorias a los distintos programas I + D de las Comunidades.
- c) Interés científico y/o técnico de la reunión a la que desea asistir.
- d) Historial científico y técnico, durante los últimos cinco años, del grupo investigador donde se integre el candidato o del Centro de especialización.
- e) Adecuación de la ponencia a las líneas científicas prioritarias del Gobierno.

Art. 18. La adjudicación de estas bolsas tipo B se realizará por el Comité de Selección en los meses de junio y noviembre de 1991.

En cualquier caso, el Comité de Selección sólo admitirá un candidato, por cada Universidad o por el CSIC, para asistir a una misma reunión internacional.

#### Programa 2

Art. 19. El programa 2 tiene por objeto potenciar sobre una base anual y mediante ayudas los proyectos de cooperación educativa o científica de carácter internacional nacidos al amparo de un Convenio interuniversitario, entendiéndose por tales los celebrados por Organismos universitarios legalmente capacitados según la Ley Orgánica de Reforma Universitaria o los Estatutos de cada Universidad. Estas ayudas se orientarán a la financiación de viajes y estancias cortas en cuantía no superior a 700.000 pesetas por proyecto.

Art. 20. Podrán solicitar estas ayudas los Profesores universitarios e Investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a través de sus Universidades o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.

Art. 21. Los impresos de solicitudes estarán a disposición de los interesados en la Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, segunda planta, 28071 Madrid; en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades, y en el Departamento de Relaciones Internacionales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Las solicitudes de ayudas se presentarán, por duplicado, en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, segunda planta, 28071 Madrid. Necesariamente irán acompañadas de una copia compulsada del Convenio Interuniversitario Internacional al que está acogido el proyecto para el que se solicita la ayuda.

Art. 22. Las solicitudes podrán presentarse hasta el 15 de septiembre de 1991 y, previamente evaluadas por la Agencia Nacional de Evaluación, serán seleccionadas por el Comité de Selección previsto en la presente Orden en el mes de noviembre.

A los efectos de la citada evaluación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Méritos académicos y/o técnicos del candidato.
- b) Interés científico y/o educativo del proyecto.
- c) Historial científico y/o educativo, durante los cinco últimos años del grupo investigador y/o educativo donde se integre el candidato o del Centro de especialización.
- d) Adecuación del proyecto a las líneas científicas prioritarias del Gobierno.

Art. 23. De acuerdo con el proyecto presentado y aceptado por el Comité de Selección, la Secretaría General Técnica transferirá a la Habilitación de la Universidad correspondiente el importe de la ayuda acordada, para su abono al responsable del proyecto.

Art. 24. Transcurrido el período del año para el que se concede la ayuda, el Director responsable del proyecto deberá presentar en la Secretaría General Técnica un informe en el que se haga constar el resultado científico obtenido, sus perspectivas, así como el detalle de los viajes realizados y estancias abonadas.

Art. 25. Se constituye un Comité de Selección a efectos de adjudicación de las bolsas de viaje y de las ayudas para los programas I y 2. Dicho Comité estará compuesto por:

Presidente: El Subdirector general de Cooperación Internacional, o persona en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Enseñanza Superior, otro de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica y otro del Consejo de Universidades.

Secretario: El Jefe del Servicio de Relaciones Bilaterales.

Art. 26. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

#### 3022

*RESOLUCION de 14 de diciembre de 1990, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan dos plazas de Profesor visitante y una de becario para el Colegio «St. Antony», de la Universidad de Oxford (Reino Unido).*

En interés por mantener la tradición de estudios hispánicos avanzados en la enseñanza superior británica, y a fin de colaborar en su consolidación, el Ministerio de Educación y Ciencia ha firmado un Convenio con el «St. Antony's» College, de la Universidad de Oxford, con el fin de mantener dos Profesores visitantes españoles y un becario predoctoral asignados a dicho Centro.

En cumplimiento del citado Convenio, el Secretario de Estado de Universidades e Investigación resuelve hacer pública la siguiente convocatoria para el curso 1991-1992.

1. Se convocan las plazas:

- a) Un Profesor visitante de investigación de alto nivel, correspondiente a un nivel de reconocido prestigio.
- b) Un Profesor visitante de investigación, correspondiente a un nivel de reciente incorporación.
- c) Un becario de doctorado para realización de estudios de tercer ciclo.

2. Los temas objeto de la convocatoria se deben ajustar exclusivamente a estudios sociales, políticos, históricos o económicos referidos a la España contemporánea.

3. Condiciones de las estancias:

3.1 Un Profesor visitante con la categoría de «Senior Fellow» para impartir cursos y realizar investigación en los temas objeto de la convocatoria, con una retribución de 18.500 libras esterlinas brutas por curso académico.

3.2 Un Profesor visitante con la categoría de «Junior Fellow» para impartir cursos y realizar investigaciones en los temas objeto de la convocatoria, con una retribución de 11.650 libras esterlinas brutas por curso académico.

3.3 Un becario para realización de tesis doctoral en los temas objeto de la convocatoria durante un máximo de tres cursos académicos con una retribución de 8.200 libras esterlinas brutas por curso académico más las tasas de la Universidad y el Colegio.

3.4 Los pagos serán realizados a los interesados por el «St. Antony's» College. La Secretaría de Estado de Universidades e Investigación transferirá a dicho Centro las cantidades necesarias para la correcta realización del Convenio.

3.5 La Secretaría de Estado de Universidades e Investigación abonará a los beneficiarios una cantidad en concepto de ayuda para viaje de ida y vuelta.

3.6 Las becas de Profesores visitantes podrán fraccionarse en dos estancias cuatrimestrales (septiembre-diciembre y enero-abril), para beneficiarios distintos.

4. Requisitos de los solicitantes:

4.1 Los candidatos a las becas de Profesor visitante han de ser Profesores universitarios o investigadores de plantilla de un Organismo público de investigación.

4.2 Los candidatos a la beca de doctorado han de ser Licenciados, con los estudios terminados no antes de junio de 1988.

4.3 Los candidatos han de poseer la nacionalidad española.

4.4 Los candidatos han de poseer conocimientos suficientes de la lengua inglesa.

5. Presentación de solicitudes:

5.1 Las solicitudes se dirigirán, mediante instancia, al Servicio de Formación de Profesorado, Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, calle Serrano, 150, 4.ª planta, 28071 Madrid.

5.2 Se acompañará a la solicitud el curriculum vitae del interesado, fotocopia del documento nacional de identidad, documentación acreditativa del conocimiento de la lengua inglesa y una exposición, de un máximo de 500 palabras, de las posibilidades docentes e investigadoras a desarrollar durante la estancia.

5.3 El plazo de presentación de solicitudes concluirá el 30 de marzo de 1991.

6. Selección de candidatos:

6.1 La selección de los candidatos será realizada por una Comisión integrada por tres miembros nombrados por el Secretario de Estado de

Universidades e Investigación y dos miembros nombrados por el «St. Antony's» College.

6.2 La selección se realizará atendiendo a los méritos de los candidatos y a la oportunidad de la especialidad acreditada dentro de la planificación académica del Centro.

6.3 El fallo de la Comisión de Selección se hará público mediante inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 7. Obligaciones de los beneficiarios:

7.1 Los beneficiarios deberán incorporarse al «St. Antony's» College en la fecha que indique la Dirección del Centro.

7.2 Cumplir con aprovechamiento las distintas tareas docentes e investigadoras que se les asignen, ajustándose a las normas propias del Centro, con dedicación exclusiva a dicha función.

7.3 Permanecer en el Centro durante la totalidad del período concedido, siendo necesario para cualquier cambio o ausencia temporal la autorización previa de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

7.4 Gestionar los permisos de licencia de estudios en el Organismo de origen del interesado.

7.5 Presentar un informe, máximo de 1.000 palabras, sobre las tareas realizadas en el período de beca. La renovación de la beca de perfeccionamiento queda condicionada a la aprobación de este informe, así como al informe que sobre su procedencia emita el Centro de aplicación.

7.6 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación establezca para su seguimiento y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación de los fondos públicos recibidos.

8. Se autoriza a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica a la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

9. Contra los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán los interesados recurrir en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de diciembre de 1990.-El Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

### 3023 *RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre Educación Compensatoria.*

Suscrito con fecha 19 de diciembre de 1990 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre Educación Compensatoria.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto que se adjunta.

Madrid, 11 de enero de 1991.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y EL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA SOBRE EDUCACION COMPENSATORIA

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, establece las bases generales para el desarrollo de un programa de educación compensatoria cuyo objetivo prioritario es la prestación de una atención educativa preferente en aquellas zonas geográficas o a grupos de población que por sus especiales características así lo requieran.

En el citado Decreto se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para formalizar Convenios con las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades con el fin de establecer los necesarios cauces de cooperación en la consecución de los objetivos señalados. En este sentido, la positiva experiencia obtenida en la ejecución de anteriores Convenios suscritos al efecto con el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña aconseja proseguir las actuaciones iniciadas en esta materia.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica,

suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

#### Bases

Primera.-Constituye el objeto del presente Programa la realización durante el curso académico 1990-91 (1 de octubre de 1990 a 30 de septiembre de 1991), de actividades sobre Educación Compensatoria, de entre las señaladas en el artículo segundo del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, y de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo que se incorporará a este Convenio previa conformidad de la Comisión de seguimiento prevista en la base quinta.

Segunda.-Para la realización de los objetivos convenidos, el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 493.970.982 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.422J.451.

El desglose por anualidades de esta aportación será el siguiente:

Con cargo a los créditos que figuran en los presupuestos de 1990: 212.519.375 pesetas.

Con cargo a las previsiones de crédito para el ejercicio de 1991: 281.451.607 pesetas.

La efectividad de estas previsiones está condicionada a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1991. Asimismo y a la vista de las disponibilidades presupuestarias existentes en la aplicación 18.12.422J.451, la Comisión de Seguimiento prevista en la base quinta del presente Convenio podrá proponer, en su caso, la aprobación de proyectos adicionales de Educación Compensatoria para su realización durante el curso académico 1990-91.

Tercera.-El Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña se compromete a aportar su infraestructura administrativa, así como los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto del programa. Corresponde igualmente al Departamento de Enseñanza la ejecución del programa convenido en su ámbito territorial, requiriendo de los sectores públicos y privados la presentación de proyectos concretos. Asimismo, le corresponderá la elaboración de la Memoria resumen sobre las actividades efectuadas en relación con el programa.

Cuarta.-El Departamento de Enseñanza establecerá con el Ayuntamiento de Barcelona el desarrollo conjunto de un programa específico para la ciudad de Barcelona, en los términos y condiciones que se especificarán en un anexo al presente Convenio.

Quinta.-1. Se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por seis miembros; tres de ellos designados por el Departamento de Enseñanza y tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en Cataluña, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. La Comisión deberá reunirse al menos dos veces durante el período de vigencia del Convenio y antes de la finalización del mismo elaborará una Memoria general sobre su ejecución en la que formulará las propuestas que estime oportunas para la renovación del Convenio. A estos efectos, la Comisión podrá recabar y comprobar los datos e información que estime necesarios para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Convenio.

3. Dentro del mes siguiente a la fecha de firma del Convenio la Comisión deberá aprobar el proyecto de actividades que, de acuerdo con lo establecido en la base primera, se incorporará como anexo al presente Convenio.

Sexta.-En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña».

Séptima.-La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Octava.-El período de vigencia del presente Convenio comprende desde el 1 de octubre de 1990 hasta el 30 de septiembre de 1991.

Madrid, 19 de diciembre de 1990.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga, Ministro.-Por el Departamento de Enseñanza, Josep Laporte i Salas, Consejero.

### 3024 *RESOLUCION de 10 de enero de 1991, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza convocatoria extraordinaria de exámenes en el mes de febrero a los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza.*

En atención a las solicitudes formuladas, esta Dirección General ha resuelto autorizar a los Conservatorios de Música y a las Escuelas de Arte Dramático y Danza, de carácter oficial, excepto los que dependen de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas competencias